

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE EDUCACION
 DEPARTAMENTO JURIDICO

JPdeAA/JEGH/PGS/AVJ/SMD/sma

[Handwritten signature]

ESTABLECE DURANTE 1997 REQUISITOS TECNICO-PEDAGOGICOS PARA LA CREACION Y AMPLIACION DE INTERNADOS SUBVENCIONADOS Y FIJA PROCEDIMIENTO PARA POSTULACION Y APROBACION.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 17 ENE 1997
 RECIBIDO

SANTIAGO,

Nº 13.DIC.96* 1316

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 - 6 ENE. 1997
 RECEPCION

CONSIDERANDO:

Que, es preocupación del Ministerio de Educación promover el mejoramiento de la calidad con equidad de la educación, especialmente en los sectores más vulnerables de la población, posibilitando el ingreso, la permanencia y la promoción de los alumnos en el sistema educacional;

Que, las disposiciones que se imparten en el presente decreto, tienen por objeto regular la creación y ampliación de internados escolares, con un criterio flexible que permita adecuarlas a las características y necesidades que sobre esta materia presentan las distintas regiones del país; y,

USTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.956, de 1990; la Ley Nº 19.486, que fija el Presupuesto para el año 1997; D.F.L. Nº 5, de Educación, de 1992; y en los artículos 32 Nº 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO:

ARTICULO 1º: Los internados escolares tendrán como propósito otorgar atención integral a niños y jóvenes de enseñanza básica y media, para permitirles la continuidad de sus estudios, en el nivel y modalidad escolar requeridos cuando en el lugar de su residencia no existan los establecimientos educacionales correspondientes.

DEPART. JURIDICO	615
DEPART. T. R. Y REGISTRO	HT
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. Y T.	
Sub. DEP. MUNICI. P.	

MINISTERIO DE EDUCACION
 13 MAR. 1997
 DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

TOMADO RAZON

12 MAR. 1997

Contraloría General de la República



MINISTERIO DE HACIENDA
 169

MINISTERIO DE HACIENDA

ARTICULO 2º: Los objetivos específicos que deben cumplir los internados son:

- a.- Proporcionar alimentación y alojamiento diario a los alumnos, acorde a sus necesidades.
- b.- Velar por la salud de los alumnos internos.
- c.- Desarrollar una labor de formación personal de los alumnos orientada al aprendizaje de normas, valores y la formación de hábitos.
- d.- Desarrollar actividades complementarias a la educación regular, de carácter cultural, artístico, deportivo y recreativo que contribuyan a su formación personal y social.
- e.- Promover en el alumno actitudes que lo lleven a ser un agente difusor en su hogar, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida del grupo familiar.

ARTICULO 3º: Para la creación y ampliación de internados deberá cumplirse con el siguiente requisito técnico-pedagógico:

Contar con un Programa Educativo Anual del Internado, el que deberá ser complementario del Plan Educativo que aplique el establecimiento educacional al cual se encuentra adscrito el internado.

Dicho Programa Educativo Anual deberá considerar, a lo menos:

- La promoción de valores éticos, morales y cívicos, y la formación de hábitos de cuidado personal.
- El aprendizaje de normas sociales y la formación de hábitos de convivencia.
- El desarrollo de actividades destinadas a atender los intereses y aptitudes artísticas, culturales, científicas y deportivas de los alumnos.
- El desarrollo de actividades de reforzamiento educativo complementarias a los programas de enseñanza aprendizaje escolar en que participan los alumnos internos.

ARTICULO 4º: Además del requisito técnico-pedagógico establecido en el artículo anterior para la creación y ampliación de internados, será necesario:

- a.- Atender una población escolar de localidades que no cuenten con establecimientos educacionales del nivel y modalidad requerida, de acuerdo al artículo 1º del presente decreto.

- b.- Que las condiciones de desplazamiento y accesibilidad de los alumnos al establecimiento educacional, relacionadas con aspectos geográficos, climáticos u otros, les impida asistir a clases en forma regular y sostenida durante todo el año escolar.
- c.- Que la población escolar demandante, sea de escasos recursos, y en especial proveniente de sectores rurales y urbanos marginales.

El cumplimiento de los requisitos precedentemente señalados se acreditará en la forma establecida en el artículo siguiente.

ARTICULO 5º: Los sostenedores de establecimientos educacionales que deseen crear o ampliar un servicio de Internado escolar subvencionado, deberán presentar una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, las que las recibirán hasta el 15 de mayo del año anterior al de su funcionamiento.

La solicitud deberá contener la siguiente información:

- 1.- Identificación del establecimiento al cual estará adscrito el Internado:
 - Dirección.
 - Niveles y modalidades de enseñanza.
 - Matrícula actual y proyectada para el año siguiente.
- 2.- Antecedentes de la población escolar beneficiaria:
 - Ubicación geográfica de la población beneficiaria potencial (mapa de localización escolar).
 - Listado comunal de los establecimientos educacionales e internados de la localidad y distancia de cada uno de ellos en relación con el Internado en creación o ampliación.
 - Medios de transporte existente, periodicidad del servicio, tiempo de viaje, etc.
 - Condiciones socio-económicas de la población escolar beneficiada.
- 3.- Otros antecedentes que contribuyan a conocer el impacto del proyecto.
- 4.- Condiciones del Internado propuesto:
 - Capacidad física total del Internado, de acuerdo al Decreto Supremo de Vivienda y Urbanismo Nº47 de 1992.
 - Matrícula proyectada para el primer año de funcionamiento.
 - Equipamiento con que contará el establecimiento.
 - Cantidad y calificación del personal directivo, técnico, administrativo y auxiliar.
- 5.- Condiciones pedagógicas del internado:

Las establecidas en el artículo 3º de este decreto.

6.- Descripción de los espacios físicos y de los materiales de apoyo pedagógico con los que contará el internado para el desarrollo del programa educativo.

ARTICULO 69: Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación seleccionarán, priorizarán y resolverán las peticiones de creación y ampliación de internados, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Que estén adscritos a establecimientos de educación media o de básica que impartan preferentemente cursos de séptimos y octavos años.
- Que estén ubicados en sectores con menor cobertura educacional.
- Que estén ubicados en sectores con mayor ruralidad.
- Que atiendan sectores con alto índice de pobreza.

Las solicitudes serán resueltas por la autoridad regional, en el mes de junio, una vez conocida la cantidad de nuevos cupos de subvención de internados autorizados para su región, hecha por la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación.

Los nuevos cupos de internados no podrán superar los 1.500, a nivel nacional.

ARTICULO 70: Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación comunicarán a los interesados, a más tardar el 30 de junio del año de su postulación, el resultado de sus solicitudes.

ARTICULO 80: Los internados se registrarán en las materias no contempladas en el presente decreto, tales como infraestructura y equipamiento, por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.


EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JOSE PABLO ARELLANO MARIN
MINISTRO DE EDUCACION

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

NUEVA RECEPCION

Con Oficio

10 MAR. 1997

DEPART. JURIDICO	10/3	
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$

IMPUTAC.

ANOT. POR \$

IMPUTAC.

.....

DEDUC. DTO.
